



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Reforma el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a las Sesiones de las Comisiones que integren los diversos Cabildos en el Estado sean públicas.**

Planteada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís**, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Informe en Correspondencia el día **17 de Junio de 2014**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y los Municipios del Estado** para que emitan su opinión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESENTE.-

El que suscribe, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción IV, 65, 158 U fracción II número 1, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 102 fracciones I número 2, y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila, sometemos para consideración y aprobación del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proyecto de Iniciativa de reforma al Artículo 109 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo llevada a cabo el veinticinco de febrero de dos mil catorce, por parte del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se pronunció un punto de acuerdo mediante el cual se analizó la propuesta para modificar el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y que en lo sucesivo dicho numeral no impida que el desarrollo de las comisiones que integran los cabildos en el Estado sea público.

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se erige como la norma jurídica por excelencia que marca la pauta en torno a la vida de los Municipios en la entidad, dicho ordenamiento dispone y especifica razones, competencias, facultades y obligaciones de estos en su ámbito político-jurídico local, con la debida observancia de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e igualmente de los artículos comprendidos en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de ahí que en pleno ejercicio de las facultades conferidas por vía de la fracción IV del artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como de artículo 59, fracción IV de la ya citada Constitución del Estado; se ocurre a plantear la presente iniciativa de modificación legislativa.

Es adecuado partir del hecho de que la rendición de cuenta y la transparencia son elementos esenciales en cualquier sistema democrático, puesto que es a través de ellos que el ciudadano tiene oportunidad de evaluar el actuar de los funcionarios públicos así como los resultados que arroja su ejercicio gubernamental, en base a lo anterior, cualquier práctica de gobierno que no permita a los ciudadanos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



conocer a cabalidad y de manera transparente los alcances y repercusiones de las acciones de gobierno evidentemente riñe con el espíritu que debería de regir a la administración público y constituye una amenaza abierta para la gobernanza, el desarrollo, la inversión, la competitividad y en general para la confianza que los ciudadanos depositan en sus instituciones.

En base a lo anterior y aunado al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 Constitucional, particularmente en sus segundo párrafo, así como en el apartado A, fracciones I y II, se hace patente la necesidad de que los ciudadanos tengan herramientas que les permitan conocer la vida de las instituciones, las determinaciones que estas toman y los elementos de convicción que fueron preponderantes para tales efectos, el dispositivo contenido en la Constitución al que nos referimos, textualmente expresa:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Ley Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, el legislador local prevé como pública de manera general aquella información que derive de las actuaciones de la autoridad, y sólo restringe o considera como reservada la que se ubique en los supuestos contenidos en su artículo 30 de dicho ordenamiento, el cual dispone:

Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

- I.** La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II.** La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios;
- III.** La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;
- IV.** La que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales.
- V.** Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:
 - 1.** Las actividades de prevención o persecución de los delitos;
 - 2.** La gobernabilidad;
 - 3.** La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - 4.** La recaudación de las contribuciones;
 - 5.** Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.
- VI.** La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;
- VII.** Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, y
- VIII.** La que por disposición expresa de una ley sea considerada como reservada.

La transparencia tiene como uno de sus objetivos la detención y corrección de errores, vicios u omisiones en la gestión administrativa municipal a través del escrutinio ciudadano; atentos a lo cual, la administración Municipal que se permita alzar la presente iniciativa, ha hecho suya la transparencia como elemento de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



legitimación ante la ciudadanía, de ahí que consideramos su ejercicio como una herramienta imprescindible en el estado de derecho moderno.

La presente iniciativa tiene lugar en virtud de que no resulta jurídicamente adecuado que la reglamentación municipal se contraponga con lo señalado en el Código que rige las generalidades de los Municipios, luego entonces, si dentro del Código Municipal para el Estado de Coahuila se dispone que las sesiones de las Comisiones de Cabildo no podrán ser públicas, sería inconsistente que el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón contuviera una disposición encontrada.

La modificación que por esta vía se solicita se encamina a permitir que las sesiones de las distintas Comisiones de ediles que componen los Cabildos del estado de Coahuila puedan ser públicas, que puedan ser conocidas por parte de la ciudadanía, que se abran las puertas de la vida interna del municipio a todo aquel interesado y que mediante ese ejercicio exista un conocimiento pleno de las acciones y determinaciones tomadas por los funcionarios electos y representantes populares.

Resulta indudable la importancia de las Comisiones de Ediles que componen los cabildos, puesto que es mediante ellas que en primera instancia se conocen los asuntos que habrán de trascender en la existencia de la ciudad, de sus habitantes o bien en la administración pública municipal en general, atentos a lo anterior, consideramos que debe de existir un interés real por parte de la ciudadanía para involucrarse en dichos asuntos y que el primer paso para tal inclusión lo constituye un marco normativo que la propicie, en base a lo cual se propone que la redacción del citado artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila se modifique y quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 109.- *Las sesiones de las comisiones que integran el Cabildo son públicas, podrán asistir a ellas cualquier persona que así lo solicite, las cuales deberán guardar el debido orden y respeto, absteniéndose de realizar comentario alguno en torno a los temas tratados en la sesión.*

Las personas que asistan a las sesiones públicas de las comisiones deben sujetarse, en todo momento a las disposiciones de orden que emitan los Presidentes de las mismas pudiendo ser desalojados de ellas en caso de no acatarlas.

Debido a su reciente inclusión como derecho humano dentro de la constitución política de los estados unidos mexicanos, el derecho de acceso a la información constituye uno de los valores rectores, junto con la rendición de cuentas, del Estado transparente moderno, por lo que es menester que la autoridad municipal informe a su ciudadanía no solo respecto del uso o destino que se le da a los recursos públicos, sino además el diseño, aplicación e implementación de obras, programas y acciones.

El estado democrático no puede ni debe entenderse sin la participación activa y continua de los destinatarios, es por ello que el municipio de Torreón, además de procurar la observancia del derecho de acceso a la información dentro de sus actuaciones diarias como sujeto obligado, se empeña en la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



consolidación de una nueva actitud de integridad, honestidad y credibilidad pública, así como también en la consolidación de políticas públicas que fomenten el ejercicio de ese derecho humano.

ALCANCE JURÍDICO

Esta reforma tiene como propósito, que las Sesiones de las Comisiones que integren los diversos Cabildos en el Estado sean públicas.

PROYETO DE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

“**Artículo 109.-** Las sesiones de las comisiones que integran el Cabildos son públicas, podrán asistir a ellas cualquier persona que así lo solicite, las cuales deberán guardar el debido orden y respeto, absteniéndose de realizar comentarios alguno en torno a los temas tratados en la sesión.

Las personas que asistan a las sesiones públicas de las comisiones deben sujetarse, en todo momento a las disposiciones de orden que emitan los Presidentes de las mismas pudiendo ser desalojados de ella en caso de no acatarlas.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
Torreón, Coahuila a 04 de junio de 2014

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

